



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, catorce de mayo de dos mil veintiuno

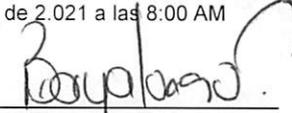
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HECTOR DE JESUS LOPERA VASQUEZ
Demandado	JULIO DE JESUS ARBELAEZ VILLADA
Radicado	057363189001 2020 00075 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 118-71
Decisión	Accede parcialmente a solicitud

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso se ordena al embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 027-23911 y 027-4939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.). Oficiese a dicha Entidad.

Se niega la solicitud de medida cautelar frente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas 040-358630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.) y 027-7522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.), por cuanto el primero de ellos no se encuentra como titular de derecho real de dominio al ejecutado, y en el segundo, de acuerdo a la anotación No. 5, se encuentra inscrita una medida cautelar ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal –local-.

NOTIFÍQUESE


DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>53</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>18</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.021 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	

A.R.O.